



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

ORDENAZA MUNICIPAL N° 017-2023-MPB

Bellavista, 07 de noviembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO: -

El Concejo Provincial, En sesión de concejo ordinaria, de fecha 31 de octubre del 2023, el Informe N° 450-2023-GPC/MPB, mediante el cual la gerencia de protección ciudadana, propone la aprobación de la Ordenanza Municipal que **“PROHÍBE EL COMERCIO Y TRANSPORTE AMBULATORIO E INFORMAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIESEL, GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y DEMÁS DERIVADOS), EN FORMA ILEGAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BELLAVISTA”**; y,

CONSIDERANDO: -

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificad por la Ley N°.30305 Ley de Reforma Constitucional en concordancia el artículo II del título Preliminar de la ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° numeral 5) de la Constitución política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo y es competente para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo 40° de la Ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales el Concejo Provincial de Bellavista, ejerce su función normativa, que tiene rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú";

Que, conforme lo establece el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°. 27972, las Ordenanzas son normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos locales y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, asimismo el artículo 46° de la norma citada señala, que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar y que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones establecido las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones en autorizaciones no pecuniarias y las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias clausurada, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos no reglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros;

Asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°.27972 prescribe en su artículo 48° que la autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificado o en estado de descomposición de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley, previo acto de inspección que



conste en acta y en coordinación con la Red de Salud u otra entidad vinculado al tema con la participación del Ministerio Público, del mismo modo en su artículo 49^o establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de los locales, establecimientos y servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro, riesgo para la seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y la tranquilidad de vecindario;

Que, es función específica y exclusiva de las municipalidades establecer normas respecto al comercio ambulatorio, conforme lo dispone el inciso 1.2) del numeral 1 del artículo 83 de la Ley N°.27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiendo a las Municipalidades la regularización y control del comercio ambulatorio informal, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3.2) del numeral 3 del mismo artículo y Ley acotado;

Que, todo ciudadano para efectos de realizar actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollan tales actividades, están obligados a obtener licencia de funcionamiento, de acuerdo a la normativa vigente, es decir, dentro de lo establecido por la Ley N°.28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento;

Que, la Ley N°. 26221, que aprueba la Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el Territorio Nacional, señala en su artículo 5^o que el OSINERGMIN es el organismo encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional, asimismo establece en su artículo 76^o que el transporte, la distribución y comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.

Que, en atención a lo antes señalado es necesario unir esfuerzos y trabajar conjuntamente con OSINERGMIN (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas) y otros organismo de control para normar, controlar y erradicar las actividades de hidrocarburos y sus derivados combustibles líquidos y GLP (Gas Licuado de Petróleo), realizados en forma ilegal a fin de reducir el riesgo inminente y peligro en la seguridad pública de la provincia, por lo que resultaría atendible aprobar la Ordenanza sobre comercialización informal de hidrocarburos propuesta;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú el artículo 9^o y 40^o de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Provincial, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 174-2023/MPB, y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación del acta, ha emitido la siguiente ordenanza, que.

PROHÍBE EL COMERCIO Y TRANSPORTE AMBULATORIO E INFORMAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIESEL, GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y DEMÁS DERIVADOS), EN FORMA ILEGAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BELLAVISTA".

Artículo 1º.- DISPONER la erradicación definitiva del comercio y transporte terrestre ambulatorio e informal de los combustibles líquidos (Diésel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo-GLP y demás derivados) en el ámbito de la Provincia de Bellavista, de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Artículo 2º.- La prohibición ordenada en el artículo anterior se extiende a los locales o establecimientos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento Municipal e inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones), pudiendo ser clausurados por la Municipalidad de acuerdo a los procedimientos definidos por la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas especiales de la materia.

ARTICULO 3º. - Corresponde a la Municipalidad, la ejecución de las sanciones específicas dentro del marco e regulación y control del comercio y transporte terrestre ambulatorio e informal de combustibles líquidos y Gas Licuado de Petróleo de acuerdo a la presente Ordenanza.



ARTICULO 4°. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Bellavista el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Protección Ciudadana, coordinar con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Subprefectura, sub Gerencia de Fiscalización otras entidades competentes para realizar operativos u otras acciones administrativas pertinentes.

ARTICULO 6°. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración, la adecuación de un ambiente destinado para su almacenamiento temporal de los productos y equipos decomisados, solicitando previamente el asesoramiento técnico de OSINERGMIN u otras entidades con experiencia similares que permitan establecer el destino de los bienes y productos decomisados.

ARTICULO 7°. - **INCORPÓRESE**, en el Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Bellavista, las siguientes infracciones.

ERRADICACION DEFINITIVA DEL COMERCIO Y TRANSPORTE TERRESTRE AMBULATORIO E INFORMAL DE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS (DIESEL, GASOLINA, GAS LICUADO DE PETROLEO-GLP Y DEMAS DERIVADOS)

Código	Infracción	Multa %	Tipo de Infracción	Medida complementaria
01	Por el traslado y comercialización de combustibles líquidos (Diésel, Gasolina, GLP y demás derivados en vehículos no autorizados.	50%	Grave	Decomiso
02	Por poner en riesgo a la población, ocasionando fugas de combustibles líquidos (Diésel, Gasolina, GLP demás derivados.	50%	Grave	Clausura Temporal
03	Por no contar con el certificado de capacitación de manipulación de combustibles líquidos (Diésel, Gasolina ,GLP y demás derivados), otorgado por La autoridad competente-OSINERMIN.	50%	Grave	Clausura temporal
04	Por venta de combustibles líquidos (Diésel, Gasolina, GLP y demás derivados) en locales que no reúnan las condiciones de seguridad-Bodega,	50%	Grave	Clausura Temporal





	ferreterías otros.			
05	Por comercializar, distribuir, almacenar, combustibles líquidos (Diésel, Gasolina, GLP y demás derivados) sin la Licencia de Funcionamiento correspondiente	100%	Muy Grave	Clausura Definitivo y Decomiso
06	Por comercializar y/o almacenar combustibles líquidos (Diésel, Gasolina, GLP demás derivados), en condiciones no adecuadas de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.	100%	Muy Grave	Clausura Temporal y retiro de bienes
07	Por transportar de manera informal y ambulatoria combustibles líquidos (diésel, gasolina GLP Y demás derivados	100 %	Muy grave	Decomiso
08	Por comercializar en forma ambulatoria en la vía pública combustible líquido (diésel, gasolina, GLP y demás derivados)	100%	Muy grave	Erradicación y decomiso
09	Por comercializar y/o distribuir y vender combustible líquido	100%	Muy grave	Erradicación





	(diésel, gasolina, GLP Y demás derivados)en locales informales y/o no autorizados			
--	------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

ARTICULO 8º.-DEROGUESE todo dispositivo o norma Municipal que se oponga en todo o en parte la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 9º.-ENCARGAR a la gerencia secretaria General, deponga a publicación de la presente norma.

PORTANTO:

MANDO, SE REGISTRE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BELLAVISTA - REGION SAN MARTIN
Salvador Campos Rodrigo
ALCALDE